

Acciones colectivas, una herramienta para garantizar el acceso a la justicia

Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia, Directorio Legislativo, Fundación para el Estudio e Investigación de la Mujer (FEIM), Mujeres en Igualdad, Fundación Kaleidos, Justicia Colectiva, ANDHES, Centro para la Implementación de Derechos Constitucionales, ABOSEX, 100% Diversidad y Derechos, Fundación Huésped, Fundación Sur Argentina, Poder Ciudadano, FUNDEPS, Comunidad Homosexual Argentina (CHA), FARN, Abogadx Cultural, Amnistía Internacional Argentina, ELA- Equipo Latinoamericano de Justicia y Género y Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) .

Acciones colectivas, una herramienta para garantizar el acceso a la justicia

“Las afectaciones masivas sólo masivamente pueden ser resueltas”

La Corte Suprema instó al Congreso a regular los procesos colectivos. En la iniciativa Justicia 2020 del Ministerio de Justicia se elaboró una propuesta que restringiría la posibilidad de usarlas como una herramienta para garantizar los derechos. Por eso, el Congreso debe tener presente que este es un debate en el que deben tener participación todos los sectores que pueden verse afectados. Desde la sociedad civil acercamos algunas breves notas para incentivar el debate, y pensar el contenido que podría tener una futura ley de acciones colectivas que promueva los derechos humanos y de usuarios y consumidores.

1. Qué son y para qué sirven las acciones colectivas

Las acciones colectivas son procesos judiciales que permiten defender los derechos de cientos, miles, inclusive millones de personas afectadas por un mismo hecho. Posibilitan la resolución de conflictos colectivos, donde se exige la protección de derechos que afectan a una gran cantidad de personas, o a una comunidad, como el derecho al ambiente, la salud, el hábitat, la educación, los derechos de consumo, sindicales, etc. y muchas veces, buscan también activar procesos de toma de decisión y contralor de omisiones del Estado. Por esta razón tienen algunas características especiales.

En primer lugar, se caracterizan por ser “representativas”; así lo que se resuelve en estos procesos beneficia a todas las personas que se encuentran en la misma situación, aunque no hayan participado en él. Esta característica posibilita el funcionamiento del sistema de justicia de forma eficiente, evitando el dispendio de recursos y las decisiones contradictorias sobre un mismo hecho entre los mismos sujetos.

En segundo lugar, son fundamentales para garantizar el acceso a la justicia ya que permiten la discusión de conflictos que suelen ser difíciles de discutir de forma individual, ya sea por las barreras económicas y sociales existentes para llegar a la justicia o bien porque entre los demandados suelen encontrarse el propio Estado y grandes empresas. De esta manera, su uso se pretende nivelar las desigualdades existentes entre las partes y permite llevar a los tribunales reclamos que no llegarían a discutirse de manera individual. Así, podemos ver que se convierten en una vía de participación activa de la sociedad y en una herramienta de prevención de conductas ilícitas masivas que de no existir se continuarían perpetrando a expensas de los derechos de un gran sector de la población.

Ello las convierte en complejas, requiriendo un marco regulatorio que facilite y potencie su utilización y no que las restrinja.

2. Procesos colectivos que permitieron garantizar derechos

Durante los últimos años, a pesar de no existir una norma específica que los regule, los procesos colectivos generaron decisiones históricas. Entre otros se destacan casos colectivos que promovieron la conformación de instituciones para la garantía de los derechos humanos, incluida la obligación del Congreso de realizar el concurso para la designación del/la Defensor/a de Niñas, niños y adolescentes y de designar al/la Defensor/a del Pueblo.

El derecho a la vida, a la salud y la integridad física, fue tema central de diversos casos colectivos, entre los que se destacan casos que garantizaron el derecho de las personas con VIH acceder a tratamiento y medicamentos - caso “Benghalensis”- la obligación del Estado de trabajar para sanear la contaminación del Riachuelo - en el caso: “Mendoza” - el resguardo de la integridad, la salud y la vida del colectivo de niños y adolescentes privados de su libertad en la provincia de Tucumán -en el caso impulsado por Andhes-, y de las personas en las cárceles en la provincia de Buenos Aires reconocido -en el caso: “Verbitsky”-, en el mismo sentido la justicia ordenó a la Provincia de Buenos Aires que cumpla su obligación de garantizar condiciones dignas y una externación sustentable para las personas que se encuentran bajo tratamiento en el Hospital Melchor Romero, y al Estado Nacional y la Ciudad de Buenos Aires a asegurar dispositivos para la externación de todas las personas internadas en monovalentes que permanecen allí debido a la falta de alternativas que aseguren la vida independiente. También se desarrolló un caso colectivo sobre la incorporación del acceso a la interrupción legal del embarazo como servicio de médico obligatorio en todo el país que se encuentra en trámite.

Son innumerables los casos para garantizar los derechos de usuarios y consumidores, entre ellos se destaca el derecho a no sufrir discriminación de quienes son usuarios de la línea de ferrocarril Sarmiento, en el caso: “Unión de Usuarios y Consumidores c/TBA”, la nulidad de aumento de tarifas de gas establecido sin audiencia pública, en el caso “Cepis”, y el derecho de quienes utilizaban el servicio de telefonía pública a no pagar un extra a la tarifa del servicio público en el caso conocido como “Moneditas”. La Justicia intervino, para garantizar la obligación estatal de asegurar servicios básicos en villas de la Ciudad de Buenos Aires.

La igualdad y no discriminación, fue el eje de muchas sentencias con alcances colectivos. El derecho de las mujeres a acceder al trabajo en condiciones equitativas fue el centro del caso “Fundación Mujeres en Igualdad c/Freddo” en el que se dictó una sentencia con alcance colectivo sobre el derecho de las mujeres a no sufrir discriminación por las empresas, y en la Ciudad de Ushuaia se litiga la paridad femenina en el Consejo Deliberante. El derecho a contar con garantías en el proceso

administrativo de las personas migrantes se discutió en el caso que dió lugar a la declaración de inconstitucionalidad del DNU de Migrantes, y el derecho de las personas con discapacidad a la protección de su seguridad social en el caso Redi por pensiones por discapacidad que habían sido ilegalmente suspendidas.

Por el derecho a la educación, la Corte intervino garantizando el acceso a la educación laica en Salta, y en la Ciudad de Buenos Aires, la justicia local se pronunció sobre la obligación estatal de asegurar vacantes educativas y transporte escolar.

3. Contenidos mínimos de una regulación que respete los derechos humanos y la Constitución

Por la enorme utilidad de este tipo de acciones para asegurar la tutela efectiva de los derechos, entendemos que una ley de procesos colectivos necesariamente debe apoyarse en los siguientes ejes:

3.1. ¿QUIÉNES PODEMOS INICIAR ACCIONES COLECTIVAS?

La Constitución Nacional permite que las personas afectadas, ONGs o la Defensoría del Pueblo demanden al responsable del daño masivo en representación de todas las personas perjudicadas. Por ello, un proyecto que pretenda regular estas acciones según el espíritu de la propia Constitución, debería ajustarse a este amplio criterio de legitimación.

3.1.1. REQUISITOS PARA ASEGURAR QUE EL GRUPO ESTÉ ADECUADAMENTE REPRESENTADO

Si quien representa al grupo es la persona afectada, no deben exigirse requisitos ilógicos, como capacidad técnica. En el caso de las ONGs, debería bastar con que estén debidamente inscriptas en los registros correspondientes y demostrar que la finalidad de su trabajo se vincula con el derecho vulnerado objeto de la acción.

En caso de que durante la tramitación del proceso surjan signos de inadecuada representatividad por parte del afectado, su abogado/a o la ONG, se debería priorizar la prosecución del proceso solicitando la intervención simultánea de defensorías públicas u otras organizaciones con objetos estatutarios similares.

3.2. GRATUIDAD PARA GARANTIZAR LA PLENA ACCESIBILIDAD: BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

Para garantizar el acceso a la justicia, la regulación de las acciones colectivas debería consagrar el beneficio de litigar sin gastos sin importar cuál de los legitimados inicia el proceso. Ello no solo implica exceptuar a la parte actora del pago de la tasa de justicia y sellados, sino también de todo gasto que sea necesario realizar durante la

tramitación del proceso, más aún si es por cuestiones probatorias, como hoy es norma en los procesos de defensa del consumidor.

3.3. TRÁMITE ORAL, ÁGIL Y SENCILLO

Al ser litigios complejos y multisectoriales, las acciones colectivas deberían contar con un diseño procesal que incentive una amplia participación, que promueva la carga dinámica de la prueba, y la colaboración de las partes cuando sea necesario. Para ello, será conveniente un proceso eminentemente oral, concentrado en distintas audiencias que garanticen la intervención de todos los sectores que podrían estar involucrados en el conflicto. Además, la estructura debería permitir que cualquier persona afectada asista a las audiencias para controlar el desempeño de su representante.

3.3.1. AMPLIA DIFUSIÓN DEL PROCESO COLECTIVO

Toda regulación debería asegurar los medios más eficientes para que todas las personas interesadas conozcan la existencia de un proceso donde se debatirán cuestiones que podrían afectarles.

Para ello, la notificación debe estar a cargo de la parte demandada, que cuenta con suficiente estructura y canales de comunicación para hacerle saber a las personas afectadas sobre la existencia del proceso. En su defecto, el Poder Judicial debería asegurar la adecuada notificación.

3.4. ¿DONDE SE PUEDE INICIAR UNA ACCIÓN COLECTIVA?

Una de las características más importantes de las acciones colectivas es su capacidad de garantizar el acceso a la justicia de minorías o grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Por ello, es fundamental que su reglamentación tenga en cuenta esta desigualdad y priorice la accesibilidad de la parte que cuenta con menos recursos.

Esta accesibilidad se garantizará si la regulación dispone que para resolver el conflicto será competente el juez que, en razón de la materia que se discute, se encuentre más próximo al lugar donde se produjeron los hechos dañosos. Y, para el caso de que los daños tuvieran efectos en múltiples jurisdicciones, la regulación debería priorizar la competencia del juzgado que, en razón de la materia, se encuentre más próximo al domicilio del adecuado representante teniendo presente la garantía del derecho a acceder a la justicia de todas las personas. Debe evitarse toda medida que tienda a la concentración de causas colectivas en los juzgados de la CABA.

3.5. TIPO DE DERECHOS QUE PODRÍAN DEFENDERSE COLECTIVAMENTE

Tanto el sector público como el privado llevan adelante acciones que pueden lesionar derechos de grupos en situación de vulnerabilidad. Puede haber lesiones que admitan una indemnización, pero también puede haber perjuicios que requieran otras soluciones. Por ejemplo, órdenes de hacer o no hacer. Por ello, la regulación de las acciones de clase debería identificar distintos tipos de acciones dependiendo del remedio que se solicite.

3.6. ¿CÓMO DEBIERA ADMINISTRARSE UN PROCESO COLECTIVO?

Estos complejos procesos judiciales requieren de mecanismos eficientes e innovadores para garantizar un adecuado tratamiento del caso y una correcta implementación de lo resuelto. Para ello, deberían incorporarse herramientas que faciliten el avance del proceso, como auxiliares de justicia, medidas cautelares específicas para el caso concreto y formas creativas de reparación que beneficien al grupo afectado de manera directa o indirecta (como campañas de concientización, obras, etc.).